

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/06/2014  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2014  
DOS MIL CATORCE. -----**

--- Téngase por recibida la Denuncia Pública presentada el día 22 veintidós de agosto del 2014 dos mil catorce, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, la cual se transcribe a continuación: -----

***“No se han hecho público en la DELEGACION DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL con cede Municipio de Ensenada los siguientes aspectos del proceso de asignación de plazas docentes 2014. 1.- Número de plazas disponibles puestas a concurso en educación básica. 2.- Número de aspirantes participaron en el examen de evaluacio en educacion basica en el municipio de Ensenada. 3.- Relación de aprobados del examen de educación básica en el municipio de Ensenada. 4.- Evidencias de evento de entrega de Plazas docentes disponibles a los evaluados aprobados. Con el único fin de que las plazas docentes sean entregadas a los aprobados en apego a la normatividad vigente en la materia....”(sic)***

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que a continuación se transcribe: -----

***“Artículo 81.- En todos los casos, el Órgano Garante deberá suplir las deficiencias del recurso, siempre y cuando cuente con los elementos suficientes para ello y no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.”***

--- En ese sentido, y ya que en el escrito de cuenta la parte denunciante indicada al rubro, interpone Denuncia Pública señalando como Sujeto Obligado al Sistema Educativo Estatal, este Órgano Garante hace alusión al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los cuales a la letra dicen:-----

--- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: -----

**“Artículo 6.-** Los sujetos obligados de esta Ley son:

*I.- El Poder Legislativo del Estado;*

**II.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;**

*III.- El Poder Judicial del Estado;*

*IV.- Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;*

*V.- Los Órganos Constitucionales Autónomos; y*

*VI.- Las demás entidades públicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos.”*

--- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California: -----

**“ARTICULO 17.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Reforma

Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes

*Dependencias:*

*I.- Oficialía Mayor de Gobierno;*

*II.- Procuraduría General de Justicia;*

*III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;*

*IV.- Secretaría de Desarrollo Social;*

*V.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;*

*VI.- Secretaría de Desarrollo Económico;*

*VII.- Secretaría de Fomento Agropecuario;*

*VIII.- Secretaría de Turismo;*

**IX.- Secretaría de Educación y Bienestar Social;**

*X.- Secretaría de Salud;*

*XI.- Secretaría de Seguridad Pública;*

*XII.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*

*XIII.- Secretaría de Protección al Ambiente;...*

--- Analizado lo anterior, y en atención a la suplencia referida en el artículo 81 de la Ley de la Materia, debe precisarse que no obstante que la parte denunciante señaló como Sujeto Obligado al Sistema Educativo Estatal, este forma parte de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, es entonces que el Sujeto Obligado de la Presente Denuncia es la Secretaría de Educación y Bienestar Social.-----

--- **VISTO** el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo el folio consecutivo 458/2014, fórmese expediente bajo el número **DP06/2014**.-----

--- Previo acordar sobre la admisión de la presente denuncia y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 14, 45, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- **1.-** El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala:-----

*“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.”*

*En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”*

--- **2.-** Que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece la obligación de que los Sujetos Obligados publiquen lo siguiente:-----

*“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:*

*I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;*

*II.- Su estructura orgánica;*

*III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

*IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*

*V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:*

*a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;*

*b).- Objeto de las solicitudes;*

*c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y*

*d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.*

*VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.*

*VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;*

*VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;*

*IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;*

**X.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

**XI.-** Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

**XII.-** El padrón de proveedores;

**XIII.-** El padrón inmobiliario y el vehicular;

**XIV.-** Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

**XV.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

**XVI.-** Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

**XVII.-** Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

**a).-** La justificación técnica y financiera;

**b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento;  
y

**c).-** En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

**XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

**XIX.-** Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

**XX.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

**XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

*XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;*

*XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*

*XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y*

*XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”*

--- **3.-** Que el artículo 14 de la ley de la materia establece como información que de manera adicional el Poder Ejecutivo del Estado, debe de poner a disposición del público de manera oficiosa en su portal de obligaciones de transparencia, la siguiente:

-----  
*“Artículo 14.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:*

*I.- El Plan Estatal de Desarrollo;*

*II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;*

*III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;*

*IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;*

*V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y*

*VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.*

--- **4.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

--- En virtud de lo anterior, y en uso de la facultad conferida al Órgano Garante en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente orientar al promovente de la presente denuncia en los siguientes términos: -----

“SE RECOMIENDA A LA PARTE DENUNCIANTE QUE PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INGRESANDO AL PORTAL DE OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.transparenciabc.gob.mx/>, Y REQUIERA LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE DENUNCIA ”.

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO**: Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar la **SECRETARIA EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 14 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. -----

--- **SEGUNDO**: Conforme a lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución, en uso de la facultad conferida al Órgano Garante en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente orientar al promovente de la presente denuncia en los siguientes términos: -----

“SE RECOMIENDA A LA PARTE DENUNCIANTE QUE PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INGRESANDO AL PORTAL DE OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://www.transparenciabc.gob.mx/>, Y REQUIERA LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE DENUNCIA ”.

--- **TERCERO**: Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como \_\_\_\_\_@ -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**MARÍA REBECA FÉLIX RUÍZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**